



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 10.05.1995

COM(95) 169 final

95/ 0112 (ACC)

Propuesta de

**REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO**

por el que se establecen los tipos de los derechos aplicables a "4801 - Papel prensa en bobinas o en hojas", tras la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia

(presentada por la Comisión)



COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO EN LA CUAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DE UN REGLAMENTO QUE PERMITA ACELERAR LAS REDUCCIONES DE DERECHOS, YA CONVENIDOS, HASTA EL 0% EN LAS IMPORTACIONES DE PAPEL PRENSA

1. Conforme a lo prevenido en el Acta de Adhesión, los tres nuevos Estados miembros vienen aplicando desde el 1 de enero de 1995 el Arancel Aduanero Común de la Comunidad Europea, con algunas excepciones<sup>4</sup>. Ello ha dado lugar a la elevación de algunos aranceles anteriores. En algunos casos los nuevos Estados miembros han tenido que elevar el tipo aplicado hasta un nivel superior al que antes se habían comprometido en el GATT a no rebasar (en los llamados "compromisos arancelarios")<sup>5</sup>.
2. Esta eventualidad está reconocida en el artículo 24 del GATT, al autorizar, entre otras posibilidades, la creación de uniones aduaneras. Pero, con arreglo al punto 6 del mismo artículo, en algunos casos la Unión Aduanera tiene que ofrecer una compensación, pudiendo ésta consistir en reducciones de derechos (sobre el mismo producto o sobre otros)<sup>6</sup>.
3. Canadá ha solicitado a la UE que conceda una compensación inmediatamente. Ha advertido que, si no la obtiene, tomará represalias, que consistirán en aumentar los derechos sobre ciertos productos que proceden principalmente de la Comunidad (como el vodka y los objetos de cristal al plomo).
4. Por todo ello, para evitar las represalias, proponemos adelantar ligeramente de forma unilateral las reducciones escalonadas, ya convenidas en la Ronda Uruguay, de los derechos sobre las importaciones de la Comunidad de papel prensa, hasta el 0%. Se llegaría así al tipo 0 el 1 de enero del año 2004.
5. En consecuencia, la Comisión propone al Consejo que adopte el Reglamento anejo a la presente Comunicación.

---

<sup>4</sup> Por ejemplo: artº 99 y artº 101.

<sup>5</sup> Véase el artº II del GATT.

<sup>6</sup> GATT 1994: interpretación del punto 5 del artº XXIV.

## PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se establecen los tipos de los derechos aplicables a "4801 - Papel prensa en bobinas o en hojas", tras la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular el artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, ateniéndose al artículo 2 del Acta sobre las condiciones de adhesión a la Comunidad, desde el 1 de enero de 1995 Austria, Finlandia y Suecia han aplicado el Arancel Aduanero Común,

Considerando que para resolver los casos en que la aplicación del Arancel Aduanero Común por los nuevos Estados miembros produce una modificación o eliminación de concesiones arancelarias efectuadas anteriormente por ellos, el Consejo autorizó en la reunión de 8 de febrero de 1995 la apertura de negociaciones con arreglo al punto 6 del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT 1994");

Considerando que la aplicación del Arancel Aduanero Común por los nuevos Estados miembros originará una reducción de unos derechos de importación y un aumento de otros;

Considerando que, mientras se está a la espera de lograr un acuerdo global en las correspondientes negociaciones entre la Comunidad y terceros países, resulta procedente aplicar medidas autónomas destinadas a atenuar el impacto negativo que la ampliación comunitaria haya podido producir en algunas exportaciones de terceros países;

Considerando que la implantación de las medidas antedichas no debe condicionar los resultados de las negociaciones emprendidas con arreglo al punto 6 del artículo XXIV ni tampoco prejuzgar el propósito de la Comunidad de alcanzar un acuerdo en el cual sea tenida en cuenta la repercusión global de la ampliación sobre el comercio con terceros países;

Considerando que, ante esta situación, es oportuno adelantar unilateralmente la reducción de derechos, ya convenida, sobre las importaciones de 4801 papel prensa, hasta llegar al 0%,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los tipos autónomos de derechos sobre "4801- Papel prensa en bobinas o en hojas" pasarán a ser los especificados en el Anexo.

*Artículo 2*

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas el ...

Por el Consejo

Hecho en Bruselas el ...  
ANEXO

Por el Consejo

Código NC 1995	Tipo de los derechos reducido a
4801 00.10 Papel prensa en bobinas o en hojas, mencionado en la nota complementaria 1 del Capítulo 48	4,2% *
4801 00.90 Papel prensa en bobinas o en hojas, distinto del mencionado en la nota complementaria 1 del Capítulo 48	5,3% *

\* El 1 de enero de cada uno de los años especificados a continuación los derechos irán quedando reducidos a los porcentajes que se indican:

1996 - 4,0%  
1997 - 3,0%  
1998 - 2,4%  
1999 - 1,8%  
2000 - 1,2%  
2001 - 0,6%  
2002 - 0,0%

## FICHA FINANCIERA

### Sección 1ª. Implicaciones financieras

1. Propuesta de un Reglamento del Consejo estableciendo cierta aceleración de la reducción escalonada hasta el 0% en los derechos sobre papel prensa aceptados ya por la Comunidad en la Ronda Uruguay.
2. Línea presupuestaria aceptada: Pérdida de ingresos desconocida.
3. Fundamento jurídico: Artículo 113.
4. Descripción

Gracias a la aplicación por los 3 nuevos Estados miembros, desde el 1 de enero de 1995, de los tipos del Arancel Aduanero Común, ha aumentado el volumen de recaudación de los derechos sobre importaciones de terceros países, alcanzando un nivel superior al precedente.

El Reglamento propuesto permitiría evitar las represalias anunciadas por Canadá, que consistirían en grandes aumentos en los derechos sobre determinadas exportaciones comunitarias (como el vodka y los objetos de cristal al plomo).

5. Tipo de ingresos: Pérdida del ingreso de derechos satisfechos por importaciones desde terceros países.
6. Modificación del volumen de ingresos

Se calcula que la pérdida de ingresos alcanzará una magnitud del orden de 16 millones de ecus. Esta cantidad comprende los últimos 7 meses de 1995 y todo el período de 1996 a 2003. La cifra se ha calculado así: importe recaudado normalmente por la importación de papel prensa (aparte del contingente arancelario exento) menos las cantidades que se recaudarían aplicando los tipos indicados en el Anexo.

NOTA.- No parece que sean aplicables las Secciones 2 y 3.

ISSN 0257-9545

COM(95) 169 final

# DOCUMENTOS

ES

02

---

N° de catálogo : CB-CO-95-214-ES-C

ISBN 92-77-88974-8

---

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo